

## ESTUDIO DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo señalado en el manual para la contratación versión 2019-1, del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., en adelante CEDAC LTDA., y en especial lo relacionado en el Capítulo III-ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL y en particular lo señalado en el numeral 3.1.2. se presenta las condiciones mínimas del estudio previo, que constituyen el soporte del proceso de contratación que se describe.

- 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** El CEDAC LTDA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) con participación 100% pública, sede en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y del medio ambiente que tiene como misión contribuir y fomentar la cultura en seguridad vial, movilidad y conservación del medio ambiente, a través del diagnóstico al estado de los vehículos, así como el desarrollo de programas de formación e integración de servicios relacionados con el sector de tránsito y transporte.

El CEDAC LTDA., está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten su desenvolvimiento y sus actividades. Los riesgos a los cuales se están expuestos (incendio, terremoto y cualquier otro fenómeno de la naturaleza y aquellos provenientes de eventos distintos a la naturaleza dentro de los cuales están no solo los actos humanos voluntarios o involuntarios) pueden afectar directamente las instalaciones físicas de la entidad y lo que se encuentra dentro de ellos, entre los cuales podemos destacar a manera enunciativa, no taxativamente, los bienes muebles, destacando los equipos de cómputo y aquellos que no necesariamente demanden energía eléctrica.

Es necesario aclarar que, la administración debe gestionar la actividad que desempeña, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 42 de 1993 que preceptúa que, todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de la Ley 1952 de 2019 de no tener los bienes asegurados por su verdadero valor real (Art. 57 numeral 13).

Las entidades públicas tienen el deber legal de cuidar y asegurar el patrimonio del Estado; es por eso que la Ley 42 de 1993 al regular el sistema de Control Fiscal Financiero impone a los servidores públicos deberes sobre la materia que se reflejan entre otros aspectos en sus artículos 101 y 107 los cuales expresamente indican lo siguiente:

*ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (El resaltado es ajeno al texto original).*

*ARTÍCULO 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (El resaltado es ajeno al texto original)."*

Este deber es reiterado por el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) el cual en su artículo 118 sobre la materia señala:

*"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*"(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (...)"*

El resaltado es ajeno al texto original.

De igual manera el CEDAC LTDA., ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 43° de la Ley 2276 de 2022 en lo pertinente que indica:

*"(...) ARTICULO 43-. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.*

*Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.*

*También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.*

*Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado ya las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas. (...)"*

Con el fin de dar cabal cumplimiento a las anteriores normas para lograr transferir efectivamente los riesgos a los que se está expuesto, el CEDAC LTDA., requiere efectuar la contratación de los seguros que a continuación se describen.

2. **OBJETO A CONTRATAR:** PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA EL AMPARO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CEDAC LTDA., Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

3. **ALCANCE DEL OBJETO**

El objeto a contratar consiste en la suscripción de contratos de seguro, servicios que de acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F, Servicios, conforme a UNSPSC V.14.080 de la siguiente manera:

3.1. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131607	Seguro de responsabilidad civil

Adicionalmente, de manera específica, se observan los siguientes aspectos:

<b>PRODUCTO:</b>	84131501
<b>NOMBRE:</b>	SEGUROS DE EDIFICIOS O CONTENIDOS DE EDIFICIOS
<b>PRODUCTO:</b>	84131512
<b>NOMBRE:</b>	SEGURO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
<b>PRODUCTO:</b>	84131514
<b>NOMBRE:</b>	SEGUROS DE GARANTÍA DE FIDELIDAD
<b>PRODUCTO:</b>	84131601
<b>NOMBRE:</b>	SEGURO DE VIDA
<b>PRODUCTO:</b>	84131607
<b>NOMBRE:</b>	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

4. **ESPECIFICACIONES DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A CONTRATAR:** Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

4.1. **ESPECIFICACIONES:**

El objeto a contratar corresponde a la selección de la compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para la contratación de seguros que garanticen la protección de los intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. – CEDAC, de acuerdo a sus necesidades.

Históricamente se ha identificado la contratación de seguros como el mecanismo más idóneo para trasladar los riesgos a los cuales se está expuesta la administración. El CEDAC LTDA., ha suscrito históricamente Contratos de Seguro para precaverse contra eventuales riesgos. Los contratos de seguro vigentes son de los siguientes Ramos:

Automóviles, Daños Materiales Combinados (Contiene secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción), Manejo Global Sector Oficial, Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Al efectuar un análisis de los valores de los bienes que eventualmente están expuestos a determinados riesgos se ha establecido con fundamento en las tarifas de seguros y las condiciones del mercado los siguientes ramos a contratar:

1. AUTOMÓVILES
2. MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (Secciones de Incendio, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Sustracción).
4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

#### 4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

De conformidad con la libertad tarifaria es válida la propuesta presentada por cada asegurador.

#### 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

##### ESPECÍFICAS:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual en el plazo convenido y dentro de los términos aquí pactados, conforme a la oferta presentada.
- 2) Seguir todas las especificaciones contenidas en los documentos que informan este proceso los cuales son aceptados por el CONTRATISTA y hacen parte integral del contrato a celebrar.
- 3) Constituir a favor del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC, las garantías relacionadas en los pliegos de condiciones si así se estipulan por una compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, figurando como beneficiario el CEDAC LTDA.
- 4) Las demás que se requieran para garantizar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

##### GENERALES:

- 1) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato.
- 2) Garantizar el cuidado de la información mediante la total discreción y reserva de los asuntos confidenciales relacionados con la información que se maneja en su respectiva área.
- 3) El contratista corre con todos los gastos de legalización del presente contrato.
- 4) Presentar su respectiva cuenta de cobro y/o factura una vez cumpla con el objeto del contrato previa certificación del supervisor del contrato.
- 5) Velar por los intereses del CEDAC con responsabilidad y honestidad.
- 6) Acreditar la afiliación y pago de seguridad social integral según lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y decreto 510 de 2003.

6. **ESTUDIOS Y DISEÑOS:** No aplica para el presente proceso.

7. **ANÁLISIS ECONÓMICO:** En consideración al análisis histórico y a la consulta del mercado efectuada por la Intermediario de Seguros SANDRA SANCHEZ NAVARRO, se pudo determinar que el valor de las primas

incluido IVA del presente proceso a adelantar, esta aproximadamente por el orden de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.500.000)**.

8. **PRESUPUESTO:** El presupuesto es por la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.500.000), para la duración del contrato, con cargo al rubro **B.5.1.17.11.0 SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO DE LA BANCA DE INVERSIÓN SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS DE PENSIONES**.
9. **FORMA DE PAGO:** El CEDAC, pagará al Contratista el valor de la siguiente manera: A) Un (01) único pago, contra acta de entrega del producto requerido. Para el pago el contratista debe presentar la cuenta de cobro y/o factura, planillas de pagos de seguridad social conforme a la Ley, certificación de pagos de seguridad social emitida por el representante legal, revisor fiscal o contador del contratista, informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor y acta de entrega del producto junto con los anexos requeridos.
- Nota:** El contratista deberá tener en cuenta los descuentos de ley en materia tributaria. de la misma manera se deja saber a los interesados que para efectos de conocer los tributos o descuentos a practicar podrán consultar en la tesorería de la entidad, los descuentos se practicarán antes de IVA.
10. **PLAZO:** La vigencia técnica de los seguros a contratar será de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del acta de inicio, previos requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez con la intervención del intermediario de seguros seleccionado sin perjuicio que la entidad, con el cumplimiento de las formalidades legales proceda a la terminación de la vinculación.
11. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** En las instalaciones del CEDAC LTDA., San José de Cúcuta, Norte de Santander.
12. **ANÁLISIS JURÍDICO<sup>1</sup>:** El proceso de contratación a adelantar se estructura con base en las disposiciones establecidas en el manual de contratación versión 2019-1.

Teniendo en cuenta dicho marco jurídico de referencia se tiene establecido que el proceso a adelantar corresponde por la naturaleza del objeto a ejecutar y la cuantía al señalado en el CAPITULO III.- ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACION CONTRACTUAL, Numeral 3.2.1.3. CONVOCATORIA PRIVADA, por lo que se aplicara el procedimiento señalado en particular.

### 13. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

#### 13.1. PARTICIPANTES

- 13.1.1. **COMPAÑÍAS DE SEGUROS:** Podrán participar todas las aseguradoras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan incompatibilidades o inhabilidades, de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o adicionen con relación al tema precitado.

<sup>1</sup> La LEY 1150 de 2007 señala: ART. 14 “ Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre entidades pública con participación mayoritaria del estado superior al 50%, estarán sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

Las personas jurídicas deberán acreditar su participación mediante el Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual se establecerá si su objeto social está relacionado con el objeto de la presente contratación.

- 13.1.2. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN:** Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, con las mismas exigencias de Ley. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos.

Para el caso de los Consorcios y Uniones temporales su responsabilidad será solidaria frente al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. – CEDAC, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Para el caso de las Uniones Temporales, deberán indicar su porcentaje de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin la autorización previa del CEDAC LTDA.

Si en el acta de conformación de la Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para los Consorcios.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los Consorcios.

En todo caso, deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexará el acta mediante la cual se constituyen como Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación.

Las anteriores calidades y/o requisitos de participación definidos para personas naturales o jurídicas, se exigen igualmente para cada uno de los miembros de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación, según el caso.

- 13.1.3. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. Si lo hacen incurrirán en una nueva inhabilidad (literal b, numeral 1, artículo 8º Ley 80 de 1993).

- 13.1.4. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar.

**13.2. EXPERIENCIA MINIMA A ACREDITAR (ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE)**

Se debe acreditar la experiencia mínima para lo cual se deberá entregar la documentación que soporta la información referenciada.

La experiencia deberá acreditarse conforme se establece a continuación:

En los ESTADOS FINANCIEROS se deben reflejar monto de primas brutas correspondiente al año 2022 por un monto superior a \$ 1.200.000.000.000.

### FORMULARIO INFORMACIÓN CONTRATOS

	VALOR PRIMAS EMITIDAS 2022	CONCEPTO
ADMISIBLE	≥ A \$ 1.200.000.000.001	SI
NO ADMISIBLE	< A \$ 1.200.000.000.000	NO

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia puede ser aportada por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.

### 13.3. EVALUACIÓN FINANCIERA

Se verificará la información y documentación financiera y tributaria allegada con la respectiva propuesta.

Los proponentes deberán anexar a su oferta la siguiente información y documentación:

1. Los siguientes Estados Financieros Certificados: Balance General, con corte a 31 de diciembre de 2022 y Estado de Resultados, período comprendido del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022 conforme al Art. 33 del Decreto 2649 de 1993.

*Art. 33 Estados Financieros Certificados y Dictaminados. Son Estados Financieros Certificados aquellos firmados por el representante legal, por el Contador Público que los hubiere preparado y por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.*

Esta información debe ser comprensible, útil y comparable, de acuerdo al art. 4º del mismo Decreto.

*Art. 4. Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos, se requiere, además, que la información sea comparable.*

*La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.*

*La información es útil, cuando es pertinente y confiable.*

*La información es pertinente cuando posee valor de reglamentación, valor de predicción y es oportuna.*

*La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.*

*La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.*

El Balance General debe revelar por separado los activos y pasivos corrientes, es decir aquellas partidas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año, conforme al numeral 4 del Art. 115 del Decreto 2649 de 1993.

. Art. 115. Norma general sobre revelaciones. Los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos:

1....

4. Principales clases de activos y pasivos, clasificados, según el uso a que se destinan o según su grado de realización, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempo y valores. Para tal efecto se entiende como activos o pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año. Así como aquellas que serán realizables o exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en que el ciclo normal sea superior a un año, lo cual debe revelarse.

Se deben revelar por separado los activos y pasivos mantenidos en unidades de medida distintas de la moneda funcional.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales la anterior información y documentación debe ser presentada por cada uno de sus integrantes.

Se verificará que el proponente presente la totalidad de la información y documentación solicitada y que esta información sea consistente y coherente entre sí.

Estos documentos y requisitos financieros podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

#### 13.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Se considerarán hábiles aquellas propuestas que cumplan con todos los requisitos de participación enunciados en este capítulo y que obtengan la calificación de admisibles en los requisitos habilitantes señalados en este pliego así:

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en la presente carta de invitación.

- a) **Carta de presentación de la propuesta:** De acuerdo con el contenido del modelo suministrado (**Anexo 1**), la carta de presentación de la propuesta debe ser suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, o por el representante designado cuando la propuesta se presente en consorcio o en unión temporal, anexando copia de la cédula de ciudadanía.
- b) **Formato Único de Hoja de Vida:** diligenciado para persona natural o jurídica diligenciado. (El formulario podrá ser consultado e impreso en la página web en [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co))
- c) **Fotocopia de la cedula** (representante legal)
- d) **Certificaciones de experiencia,** El proponente: debe contar con experiencia en objetos iguales o similares, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, estas también podrán soportarse mediante certificaciones, contratos o actas de liquidación.

- e) **Certificado de existencia y representación legal, según sea el caso:** Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso en el que acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- f) **Certificado judicial:** los posibles oferentes deberán tener vigente el certificado judicial la persona natural o del representante legal de la empresa (Para efectos de lo establecido en el artículo 93 y 94 del Decreto 00019 de 2012 la entidad realizara la consulta).
- g) **Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.** (El proponente podrá imprimirlo directamente de la página de la Procuraduría: [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co))
- h) **Certificado de responsabilidad Fiscal vigente, expedido por la Contraloría General de la Nación.** (El proponente podrá imprimirlo directamente de la página de la Contraloría General de la Nación: [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co))
- i) **Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.**
- j) **Certificación de pagos de seguridad social y aportes para fiscales.** Si el proponente es persona jurídica, presentara los seis meses anteriores, al día los pagos de sus empleados a los sistemas de seguridad social, si es persona natural adjuntar el último pago de seguridad social correspondiente al último mes.

**13.4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** De conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación, se describe a continuación los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos. Estos factores serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes variables, sobre un puntaje total por ramo de 1.000 puntos.

ASPECTO	PUNTAJE
<b>EVALUACIÓN TÉCNICA:</b>	400
Presentación de propuesta en todos los ramos solicitados.	
<b>EVALUACIÓN ECONÓMICA:</b>	500
Prima inferior al valor del presupuesto establecido	
<b>EVALUACIÓN LEY 816 APOYO INDUSTRIA NACIONAL</b>	100
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje por ramo para los aspectos objeto de calificación, se realizará una sumatoria de las primas ofrecidas en cada ramo, por la totalidad de los proponentes y se sacará un promedio final por ramo con el fin de determinar su participación en el puntaje en cada ramo que integra el programa de seguros del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC.

Ponderación de Participación por = PR X 100

## Ramo TP

Donde PR (Promedio del Ramo), es igual a la suma del valor de las propuestas de cada ramo, dividido en el número de las propuestas, y TP (Total Promedio), es el valor total de los valores promedios de las pólizas.

Una vez efectuada la evaluación de cada ramo ofertado por el procedimiento anteriormente señalado se sumarán los valores obtenidos en cada ramo por cada propuesta presentada obteniendo el consolidado del puntaje total obtenido por el proponente evaluado.

**EVALUACIÓN TÉCNICA 400 PUNTOS:** Para el estudio de las propuestas presentadas, se efectuará una evaluación y ponderación técnica, basada en los siguientes criterios:

**A)** Si un ramo no cumple con las especificaciones exigidas, de conformidad con lo antes señalado, el mismo será objeto de rechazo y en consecuencia no será tenido en cuenta en la calificación ni en la adjudicación respectiva.

**B)** Las propuestas que no incluyan el 100% de las pólizas serán rechazadas.

**C)** Se consideran condiciones básicas obligatorias, para los seguros de daños los amparos de Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica y Huelga Motín Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros, incluido Terrorismo. Si el oferente excluye cualquiera de estas coberturas, la propuesta de tal ramo será objeto de rechazo.

**EVALUACIÓN ECONÓMICA: 500 PUNTOS:** PRIMA (500 puntos): Este aspecto se evaluará y calificará a quien ofrezca la menor prima, a quien se le asignaran los quinientos (500) puntos. A los demás se les asignará el puntaje aplicando una regla de tres inversas.

Los proponentes deben presentar oferta sin aplicación de deducible para la Caja menor en el ramo de Manejo en caso contrario se rechazará la propuesta.

## **EVALUACIÓN FACTOR LEY 816 DE 2003 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS:**

El (los) proponente(s) podrán ofertar servicios de origen nacional o importado y se otorgarán hasta (100) puntos a los oferentes que presenten servicios de origen nacional o hasta cincuenta (50) puntos a los oferentes que presenten servicios de origen extranjero con componente nacional, para tal efecto se deberá presentar un Anexo debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, así:

Servicios de Origen Nacional (100 Puntos): Se otorgarán 100 puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto del presente proceso son de origen nacional.

Servicios de Origen Extranjero (50 puntos): Se otorgarán 50 puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto del presente proceso son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

**14. NÚMERO MÍNIMO DE PROPUESTAS HÁBILES:** El número mínimo de propuestas hábiles que se exige para no declarar desierto el presente proceso de selección abreviada será de una (1).

**15. CRITERIOS DE DESEMPATE:** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mi pyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Si a pesar de lo anterior, persiste el empate la Entidad aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

**Nota:** Para aplicarse los criterios de desempate establecidos en los numerales 2, 3 y 4 el proponente deberá acreditar tal condición, desde su oferta, mediante escrito presentado bajo la gravedad del juramento, suscrito por el Representante Legal, en donde manifieste que su empresa cumple con los parámetros y condiciones requeridas so pena de no obtener este beneficio ya que se entenderá que el proponente no reúne las condiciones anteriormente señaladas.

En el caso de los numerales 2 y 3 la certificación, además del representante legal, deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o Contador Público cuando corresponda.

**16. CONFIDENCIALIDAD:** En virtud del presente contrato el **CEDAC**, revelaría determinada información que considera absolutamente confidencial y/o de su total propiedad, relacionada con la revisión técnico mecánica que desarrolla el **CEDAC**, sus negocios, productos, propiedad intelectual, y su estrategia comercial y/o financiera y con el fin de proteger la referida información, el **CONTRATISTA** se compromete y acepta someterse a las disposiciones de esta cláusula de confidencialidad, según lo establece la NTC 17020:2012 en el numeral 4.2. para los CDA.

**17. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** Conforme con lo señalado en el Artículo 868 del Código de Comercio el fenómeno de la revisión contractual no es aplicable al Contrato de seguro, razón por la cual no hay lugar a tipificación, revisión y estimación de riesgos previsibles.

**18. GARANTÍAS:** La Ley 80 de 1993 establece que la Garantía Única no es necesaria que la preste el contratista cuando se celebra un contrato de seguros. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe dicha disposición legal y que el sector seguro está vigilado por un organismo especializado como lo es la Superintendencia Financiera se considera no conveniente la solicitud de garantía única.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del CEDAC LTDA., por consiguiente, se debe adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

**19. SUPERVISIÓN:** La entidad ejercerá la supervisión por medio de **DIEGO SNEIDER PÉREZ RUDA**, DIRECTOR TÉCNICO, y **MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS**, DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE del CEDAC, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el manual de contratación, para lo cual se apoyará en el Intermediario de Seguros de la entidad, SANDRA SANCHEZ NAVARRO, conforme con el Contrato de Intermediación de Seguros No. 001-2022.

Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral y las obligaciones referidas.

**20. INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS:** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. – CEDAC, manifiesta que su Intermediario de Seguros es SANDRA SANCHEZ NAVARRO, por lo que la presentación de propuesta implica la aceptación de dicha intermediación.

**21. AUTORIZACIONES:** No aplica para el presente proceso.

Dada en San José de Cúcuta, el 18 de AGOSTO de 2023.

#### ORIGINAL FIRMADO

---

**DIEGO SNEIDER PÉREZ RUDA**  
DIRECTOR TÉCNICO

#### ORIGINAL FIRMADO

---

**MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS**  
DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE

Proyectado por: Zully Carvajal  
Contratista